

SEB CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
NIT. 860.007.322-9

1941153

El 15 de junio de 2009, bajo el número 00071823 del libro LI del Registro Mercantil, se inscribió el libro que pertenece a:
ASOCIACION DE USUARIOS SANITAS.
Destinado a: **ACTAS ASAMBLEA GENERAL**
El cual consta de **100** hojas útiles.

EL SECRETARIO

SEB CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
[Handwritten Signature]

ASAMBLEA DE FUNDADORES

ACTA No. 1

ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION

En la ciudad de Bogotá, el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil ocho (2008), siendo las 8:00 a.m., previa convocatoria efectuada en el diario La República el día 16 de noviembre de 2008, se reunió la Asamblea de fundadores de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS SANITAS**, en la Sala de Juntas del Edificio ubicado en la Calle 100 N° 11B-67, con el fin de desarrollar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. REGISTRO DE ASISTENTES Y CONFORMACIÓN DEL QUORUM
2. ELECCION DE DIGNATARIOS Ad-hoc
3. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
4. APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS SANITAS
5. ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
6. ELECCION DEL DIRECTOR EJECUTIVO
7. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL Y ASIGNACIÓN DE HONORARIOS
8. VARIOS

1- REGISTRO DE ASISTENTES Y CONFORMACION DEL QUORUM

Se constata la asistencia de las personas que se relacionan a continuación, quienes ostentan la calidad de Miembros Fundadores de la Asociación y cuyos datos relativos a nombre completo, calidad de afiliado, dirección de residencia, y contacto telefónico, se encuentran contenidos en las listas de asistencia diligenciadas por cada uno de los mismos, que se ordena formen parte integral de la presente acta.

Nombre	Cédula
CATALINA RESTREPO BARCO	41.746.952
RAFAEL PAYAN VILLAMIZAR	79.146.397
MIGUEL PALOMINO	79.417.429
CLAUDIA JOHANA UNIBIO ROJAS	52.897.439
NUBIA E. CHAPARRO PRIETO	51.809.667
CATALINA CERVANTES	52.454.689
JUDITH JAZMIN CASAS CARDENAS	52.330.918
DIEGO HUMBERTO LÓPEZ ZORRO	79.626.538
ERIKA DÍAZ	39.780.757
RAÚL RAMÍREZ	80.433.639
LINA CASTRO BARRETO	41.940.280
OSCAR J. MEJÍA TORRES	7.177.937
LUCÍA E. CONTRERAS	41.780.703



Nombre	Cédula
MARÍA DEL CARMEN CASTRO LEÓN	39.698.387
CARLOS PUENTES SILVA	80.408.405
HUGO RAMÍREZ PEÑA	79.470.166
MARCELA RODRÍGUEZ G.	39.669.833
JAVIER LEAL S.	79.130.162
MARÍA DOLORES ORTÍZ	51.630.019
HERNANDO CONTRERAS GUERRERO	19.357.562
ADRIANA GÓMEZ CLARK	35.469.544
SANDRA LILIANA PEÑA	52.148.731
RICARDO TORRES MORALES	80.005.873
CARLOS JAIME EGURROLA	79.918.195
WILSON CARDOZO CASTIBLANCO	79.621.897
GABRIELA FERNÁNDEZ	52.550.813
RICARDO SERRANO GUTIÉRREZ	79.960.909
RITA OSORIO MEJÍA	51.923.802
LIGIA BUSTAMANTE RUÍZ	52.881.278
CAROLINA MARTÍNEZ TRAPERO	CE. 350048
ELIZABEHT CAICEDO SILVA	52.470.283
GUSTAVO ANDRÉS CORREA	79.783.306
CATALINA ARBELÁEZ	52.451.684
NELSON BEDOYA	79.277.391
ALVARO RIVERA PARDO	2.945.376
ALEXANDRA MONTOYA	52.025.443
PEDRO JULIÁN TAMAYO MEJÍA	80.383.401
KAREN LILIANA RODRÍGUEZ INFANTE	1.032.361.807
MELISSA CÁRCAMO L.	39.576.976
HERNÁN ENRIQUE ROSAS ARGUELLE	79.736.250
HECTOR A. GONZÁLEZ CIFUENTES	79.641.495
MARGARITA MARÍA MOSQUERA	35.460.708
GRACIELA PRIETO SUÁREZ	52.039.418
MARÍA CAROLINA MEJÍA	24.695.092
FRANCISCO CAMARGO RIBON	2.939.294
LUZ STELLA RUIZ DE BARBOSA	41.402.380
Por Poder: Francisco Camargo Ribón	
LILIANA LINEROS FRANCO	51.712.124
MARTHA INÉS GAVIRIA	20.409.512
FLOR NELLY BELLO	51.631.312
ANTONIO TORREGROSA	79.764.637
JUAN CARLOS URQUIA GÓMEZ	79.599.737
DIANA E. HERRERA DÍAZ	51.578.213
GINA PATRICIA PARRA G.	52.423.755
JULIET MUNEVAR	51.953.627
JOSÉ WILLIAM CHACÓN SÁCHICA	79.464.666
JUAN CAMILO TOLOSA SANDOVAL	80.766.574
DIANA E. TELLEZ CEDENO	52.228.453

Asistieron también, en calidad de convocantes y promotores de esta asociación, los doctores Juan Pablo Currea Tavera, Presidente de la Entidad Promotora de Salud EPS Sanitas S.A., Fernando Fonseca Chaparro, Presidente de la Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A., Mario Isaza Ruget, Presidente de la Clínica Colsanitas S.A. y Gerente de la Clínica Campo Abierto Organización Sanitas internacional Ltda, Milciades Castillo Escobar, representante legal de las sociedades Centro Psicopedagógico Sanitas Ltda, Medicina Nuclear Palermo Organización Sanitas Internacional Ltda,

46405003

Oftalmosanitas Ltda y Oftalmosanitas Cali Ltda, Franck Harb Harb, Gerente de Optica Colsanitas Ltda, María Victoria Martínez, representante legal de Cecimin S.A. y Adriana Rodríguez Prieto, representante legal de Medisanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada.

2. ELECCION DE DIGNATARIOS AD-HOC

A continuación se procedió a la elección de dignatarios.

La Asamblea eligió por unanimidad de votos como Presidente Ad-hoc al Doctor Juan Pablo Currea Tavera y como Secretaria Ad-hoc a la doctora Adriana Rodríguez Prieto.

3. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Se lee y aprueba por unanimidad el Orden del Día previsto.

4. APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS SANITAS

El Dr. Juan Pablo Currea manifiesta que el objeto de la reunión es invitarlos a que se conforme la Asociación de Usuarios de las empresas "Entidad Promotora de Salud EPS Sanitas S.A.", "Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.", "Medisanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada", y de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de propiedad de la sociedades "Clínica Colsanitas S.A.", "Oftalmosanitas Ltda." "Oftalmosanitas Cali Ltda.", "Optica Colsanitas Ltda", "Centro Psicopedagógico Sanitas Ltda", "Medicina Nuclear Palermo Organización Sanitas Internacional Ltda", "Clínica Campo Abierto Organización Sanitas Internacional Ltda" y "Cecimin S.A.".empresas que forman parte del la Organización sanitas Internacional.

Sobre el particular aclara que conforme a la normativa vigente, corresponde a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y a las Instituciones Prestadora de Servicios de Salud, promover la conformación de la Asociación de Usuarios, la cual una vez constituida inicia actividades en forma independiente.

A continuación procede a dar lectura al proyecto de estatutos, que se transcribe a continuación:

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE USUARIOS SANITAS

Capítulo I. Nombre, características, domicilio, objeto y término de duración.

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre. Se constituye una Asociación de Usuarios denominada "Asociación de Usuarios Sanitas", en adelante La Asociación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Características. La Asociación es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida por afiliados de la "Entidad Promotora de Salud EPS Sanitas S.A."; usuarios de las compañías de Medicina Prepagada "Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A." y "Medisanitas S.A. Compañía

de Medicina Prepagada"; y usuarios de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de propiedad de la sociedades "Clínica Colsanitas S.A.", "Oftalmosanitas Ltda." "Oftalmosanitas Cali Ltda.", "Optica Colsanitas Ltda", "Centro Psicopedagógico Sanitas Ltda", "Medicina Nuclear Palermo Organización Sanitas Internacional Ltda", "Clínica Campo Abierto Organización Sanitas Internacional Ltda" y "Cecimin S.A."

ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio. El domicilio de La Asociación será en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, aunque podrá crear sedes en otras ciudades del país, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Objeto. De conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 1757 de 1994 y la Circular Externa 47 de 2007, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, modificada por la Circular Externa No. 49 del 2008, expedida por esa misma entidad, el objeto de La Asociación consiste en velar por la calidad del servicio, la protección de los derechos de los usuarios y la participación comunitaria de los mismos.

Para los efectos señalados en el inciso anterior, La Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar a sus asociados en la libre elección de la entidad promotora de salud, las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos, dentro de las opciones ofrecidas por la "Entidad Promotora de Salud EPS Sanitas S.A", la "Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A." y "Medisanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada", respectivamente y acorde con la vinculación de los afiliados y/o usuarios, según corresponda.
- b. Asesorar a los asociados en la identificación y acceso al paquete de servicios que les corresponda según la entidad administradora de planes de beneficios a la cual se encuentran afiliados.
- c. Asesorar a los asociados en lo referente a la identificación y acceso a los servicios que brindan las instituciones prestadoras de servicios de salud de propiedad de las sociedades "Clínica Colsanitas S.A.", "Oftalmosanitas Ltda." "Oftalmosanitas Cali Ltda.", "Optica Colsanitas Ltda", "Centro Psicopedagógico Sanitas Ltda", "Medicina Nuclear Palermo Organización Sanitas internacional Ltda", "Clínica Campo Abierto Organización Sanitas Internacional Ltda" y "Cecimín S.A."
- d. Mantener canales de comunicación con los asociados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante la institución prestataria de servicios de salud o la empresa administradora de planes de beneficios respectiva.
- e. Informar de manera objetiva a las instancias que correspondan y a la respectiva empresa, si la calidad del servicio prestado no satisface las necesidades de los usuarios.
- f. Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
- g. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo, vigilando su cumplimiento.
- h. Elegir democráticamente sus representantes ante las entidades que correspondan.
- i. Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.

- A6A05004
- j. Participar en el proceso de designación del representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.
 - k. Velar por el derecho a la salud de los asociados, informar a las entidades de control sobre los hechos que se considere pongan en riesgo el derecho a la salud de los usuarios y realizar las actividades necesarias para que se adopten las medidas tendientes a garantizar el mencionado derecho a la salud.
 - l. Las demás establecidas en las normas vigentes aplicables a la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Término de duración. El término de duración de La Asociación será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha del acta de constitución.

Capítulo II. Asociados y órganos directivos.

ARTÍCULO SEXTO.- Asociados. La Asociación estará conformada por todos aquellos afiliados activos a la EPS Sanitas; usuarios de las compañías de Medicina Prepagada "Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A." y "Medisanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada"; y usuarios que accedan a los servicios que brindan las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de propiedad de las sociedades "Clínica Colsanitas S.A.", "Oftalmosanitas Ltda." "Oftalmosanitas Cali Ltda.", "Optica Colsanitas Ltda", "Centro Psicopedagógico Sanitas Ltda", "Medicina Palermo Organización sanitas Internacional Ltda", "Clínica Campo Abierto Organización Sanitas Internacional Ltda" y/o "Cecimin S.A." que de manera libre y espontánea se vinculen a esta Asociación, bien sea porque hubieran suscrito la respectiva acta de constitución, o porque con posterioridad a la celebración de la asamblea constitutiva, hubieran manifestado por escrito su voluntad de pertenecer a esta organización.

Parágrafo primero. Teniendo en cuenta el carácter voluntario que tiene la vinculación a este tipo de organizaciones, los asociados podrán, en cualquier momento, desvincularse de La Asociación sin más formalidades que la simple manifestación por escrito de dicha decisión, salvo en el evento en que el estado de la vinculación del asociado en la EPS Sanitas S.A., la Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. y/o Medisanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada, sea el de "retirado" por cualquier causa, caso en el cual la desvinculación a La Asociación operará de manera automática.

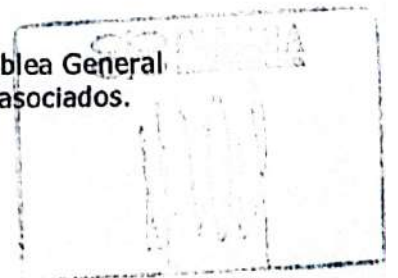
Parágrafo segundo. Para la vinculación de los miembros de La Asociación se observarán las mismas inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades que para tal efecto establecen las normas sobre la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Órganos directivos. La Asociación tendrá los siguientes órganos directivos: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Director ejecutivo.

Siempre y cuando las circunstancias así lo ameriten, la Junta Directiva de la asociación podrá crear los cargos que sean necesarios.

Capítulo III. De la Asamblea General.

ARTÍCULO OCTAVO.- Miembros de la Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de La Asociación y estará integrada por todos los asociados.



ARTÍCULO NOVENO.- Reuniones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año en el mes de marzo, mediante convocatoria escrita del Director Ejecutivo o publicada en un periódico de circulación nacional, efectuada con diez (10) días hábiles de anticipación.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo estime la Junta Directiva. La convocatoria la realizará el Director Ejecutivo en las mismas condiciones en que se debe realizar para las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a. Designar a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. No obstante lo anterior, por lo menos cada dos (2) años deberá cambiarse cuando menos uno de sus miembros.
- b. Aprobar o improbar los Informes rendidos por el Director Ejecutivo y la Junta Directiva, y los informes relacionados con el manejo y administración de los recursos que obtenga la Asociación.
- c. Reformar los estatutos de la asociación.
- d. Disolver extraordinariamente la asociación de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
- e. Elegir los representantes de la asociación para periodos de dos (2) años, ante las siguientes instituciones:
 1. Un (1) representante ante el comité de participación comunitaria respectivo.
 2. Un (1) representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, elegido conforme a las normas que regulen la materia.

Si estos representantes no han sido elegidos, actuará en calidad de tal el Director Ejecutivo de la asociación.

- f. Nombrar al Revisor Fiscal y fijar su remuneración.
- g. Las demás que le correspondan como supremo órgano de la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Decisiones de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Será secretario de la Asamblea, el Secretario de la Junta Directiva o la persona de la Junta Directiva que la Asamblea designe, quién llevará los correspondientes libros de actas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum de la Asamblea. Para efectuar las reuniones de la Asamblea se requiere un mínimo de asistentes de la mitad más uno de sus miembros. Si pasada una (1) hora no se completara este número, la Asamblea podrá deliberar y decidir con un número plural de los miembros presentes en ese momento.

A6A05005

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Deliberaciones. Las deliberaciones de la Asamblea serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y en ausencia de éste por la persona que la Asamblea designe.

Capítulo IV. De la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Composición. La Junta Directiva estará compuesta por un número plural de tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea.

Parágrafo. La Junta Directiva designará de su propio seno un presidente, un secretario y un tesorero que ejercerán sus funciones durante el respectivo periodo para el que hayan sido elegidos como miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá en cualquier momento removerlos y efectuar nueva designación para los mencionados cargos.

Le corresponderá al Secretario ejercer las funciones de tal en la Asamblea y en la Junta Directiva, a menos que el Presidente de la respectiva sesión designe a un tercero. El Secretario se encargará de los libros y registros que determine la ley y los estatutos de la asociación y de cumplir con las demás tareas que le sean asignadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de La Asociación.
- b. Dictar su propio reglamento si lo considera pertinente, y adoptar las demás decisiones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones de la asociación.
- c. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia.
- d. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de contratos, convenios o erogaciones cuando superen los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e. Decidir si se pueden aceptar o repudiar los legados, herencias o donaciones que se hagan a La Asociación.
- f. Revisar y aprobar o improbar las cuentas que presente el Director Ejecutivo.
- g. Delegar funciones no asignadas por los estatutos y la normativa vigente a otro órgano, entidad o persona dependiente o vinculada a La Asociación y que se requiera para la buena marcha de los objetivos de la misma.
- h. Aprobar convenios con otras asociaciones o ligas de usuarios con similar objeto social, para mutuo apoyo y colaboración.
- i. Fijar las funciones del Tesorero de la Asociación.
- j. Elegir al director Ejecutivo de la Asociación y fijarle su remuneración.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá trimestralmente en el lugar donde se estime conveniente, cuando así lo determinen sus miembros o cuando sea convocada por el presidente o por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Quórum. El Quórum para deliberar y decidir en sesiones de la Junta Directiva se integrará con la mayoría absoluta de sus miembros principales o de sus suplentes a falta de algunos de aquellos y las decisiones serán adoptadas con el voto de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Del Director Ejecutivo. La Asociación tendrá un Director Ejecutivo, que podrá ser o no miembro de la Asociación y será su Representante Legal. El Director Ejecutivo será elegido por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años. No obstante lo anterior podrá ser removido en cualquier momento cuando así lo determine la Junta Directiva.

En caso de ausencia temporal o absoluta del Director Ejecutivo ejercerá las funciones de Representante Legal el presidente de la Junta Directiva.

El cargo de Director Ejecutivo no será incompatible con el de miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Funciones del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca del Desarrollo de las actividades de La Asociación.
- c. Elaborar los proyectos de presupuesto, con base en las partidas que destine la Junta Directiva y presentar dichos proyectos a su aprobación oportunamente, y velar por la debida ejecución de los proyectos aprobados.
- d. Previa aprobación de la Junta Directiva, suscribir convenios con otras asociaciones o ligas de usuarios, para mutuo apoyo y colaboración.
- e. Ordenar pagos dentro de sus atribuciones.
- f. Representar a La Asociación judicial y extrajudicialmente y ante funcionarios administrativos, con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir.
- g. Establecer apoderados judiciales y extrajudiciales para la defensa de los intereses de la Asociación.
- h. Celebrar los contratos que fueren necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación, conforme a lo dispuesto por los estatutos.
- i. Proveer los cargos que La Asociación requiera para el buen funcionamiento de la misma y que hayan sido creados por la Junta Directiva, y fijar las asignaciones salariales según lo aprobado por la Junta Directiva.
- j. Fijar las normas y reglas que estime convenientes para el buen funcionamiento de La Asociación y del sistema contable de la misma y vigilar su cumplimiento.
- k. Velar por la correcta y oportuna contabilización y realización de las obras, convenios, compromisos, acuerdos y cuentas de La Asociación.
- l. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- m. Recolectar y administrar los fondos de la Asociación conforme a las orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- n. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General y la junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De las actas. De las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se extenderán actas, en libros foliados, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Capítulo V. Revisoría Fiscal

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal y su suplente, o la sociedad de contadores designada para el efecto, serán elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente. El suplente remplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Parágrafo. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro empleo en La Asociación, incompatibilidades que también rigen para el suplente del Revisor Fiscal. No podrán ser Revisores Fiscales:

AGA05006

- a. Los miembros de La Asociación.
- b. El cónyuge y los parientes hasta el 4º grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, y los consocios, de los miembros, administradores y funcionarios directivos de La Asociación.
- c. Quiénes desempeñen cualquier otro cargo en La Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Fiscalizar el manejo de los bienes de la Asociación, para lo cual podrá examinar todas las operaciones, libros, inventarios y comprobantes de todos los negocios y pagos que se hagan.
- b. Presentar a la Asamblea General un informe sobre el manejo de los bienes de la Institución.
- c. Comprobar que todas las operaciones de la Asociación estén acordes con la ley, con los estatutos, con los reglamentos y con las decisiones de la Junta Directiva.
- d. Convocar a la Asamblea General cuando lo juzgue necesario y autorizar con su firma todos los estados financieros de la Asociación.
- e. Entregar a su sucesor informe de sus actividades por escrito.
- f. Las demás que le señale la Asamblea General o que por ley le correspondan.

Capítulo VI. Aportes

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Aportes. La Asociación podrá recibir aportes en dinero o en especie que voluntariamente entreguen sus asociados y/o terceros.

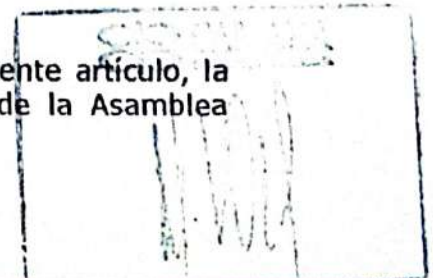
Capítulo VII Disolución y liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Causales de disolución. La Asociación se disolverá:

- a. Por disposición de la ley o de autoridad competente.
- b. Por la imposibilidad de continuar cumpliendo sus fines.
- c. Por decisión de la Asamblea General.

Parágrafo primero. En el evento señalado en el literal a. del presente artículo, la disolución procederá de manera automática cuando se encuentre debidamente ejecutoriada la decisión de la autoridad competente.

Parágrafo segundo. En el caso señalado en el literal b. del presente artículo, la declaración de disolución de La Asociación será exclusivamente de la Asamblea General.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Disolución. Disuelta La Asociación, de conformidad con lo estipulado en el artículo quinto de estos Estatutos y con las normas que rigen la materia, se procederá a su liquidación por parte de la Asamblea General, o por la persona o personas que esta designe y será conforme lo ordena el Decreto 1529 de 1.990, norma que reglamenta la materia en relación con las entidades sin ánimo de lucro.

Los bienes, capital y patrimonio de La Asociación disuelta o el producto de los mismos, serán traspasados en su totalidad según lo disponga la Asamblea General, a una o más asociaciones o ligas de usuarios, previa acta de la reunión final de la Asamblea donde adopte tal decisión y se designen las entidades beneficiarias, dando cumplimiento a las normas legales vigentes. Esta acta se inscribirá ante la autoridad competente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Liquidador. Cumplirá la función de liquidador, el Director Ejecutivo, salvo que la Asamblea General determine nombrar liquidador especial para tal efecto, caso en el cual se fijará su remuneración.

Finalizada la lectura, los estatutos son sometidos a consideración de la Asamblea de Fundadores.

El señor Alvaro Rivera Pardo, propone que se modifique el literal a del artículo décimo, en el sentido de establecer que si bien los miembros de la junta Directiva pueden reelegirse en forma indefinida, por lo menos cada dos (2) años haya cambio de siquiera uno de sus miembros.

Se procede a efectuar el ajuste solicitado y a someter de nuevo a la Asamblea de Fundadores la aprobación de los estatutos, los cuales son aprobados por unanimidad.

5. ELECCION MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

El doctor Juan Pablo Currea manifiesta que de conformidad con los estatutos aprobados se debe proceder a elegir los miembros de la Junta Directiva. Para los anteriores efectos se presenta la plancha de quienes han manifestado interés en conformar la Junta Directiva, la que se transcribe a continuación:

PRINCIPALES

SUPLENTE

DIEGO LOPEZ ZORRO C.C.79.626.528	ALVARO RIVERA PARDO C.C. No. 29.453.376
LUZ STELLA RUIZ DE BARBOSA C.C.41.402.380	ELIZABETH CAICEDO C.C.52.470.283
CATALINA RESTREPO C.C.41.746.952	JAVIER LEAL C.C.79.130.162

La anterior plancha es aprobada por unanimidad por la Asamblea. Presentes los señores Diego López Zorro, Elizabeth Caicedo, Catalina Restrepo, Alvaro Rivera Pardo y Javier Leal, agradecen la designación y manifiestan la aceptación a sus cargos.

6. ELECCION DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Dr. Juan Pablo Currea manifiesta la necesidad del nombrar el Representante Legal de La Asociación. Para los anteriores efectos se propone el nombramiento de la señora CAROLINA MARTINEZ TRAPERO, identificada con la cédula de extranjería No. 350.048.

La propuesta es aprobada por unanimidad por la Asamblea. Presente la señora Carolina Martinez Trapero, agradece la designación y manifiesta la aceptación a su cargo.

7. ELECCION DEL REVISOR FISCAL Y ASIGNACION DE HONORARIOS

El Dr. Juan Pablo Currea, manifiesta que se debe proceder al nombramiento de Revisor Fiscal, para lo cual se han obtenido varias cotizaciones siendo la más favorable la presentada por la firma Becerra Cañizares del Castillo y Cia Ltda, por valor de \$300.000 pesos mensuales mas IVA. A continuación somete a consideración el nombramiento de la firma Becerra Cañizares del Castillo y Cia Ltda como Revisor Fiscal.


Esta propuesta es aprobada por unanimidad.

7. VARIOS

No habiendo más asuntos por tratar, se decreta un receso para la elaboración del acta, la cual luego de ser leída es aprobada por unanimidad.

Siendo las 9: 15 a. m., se da por terminada la reunión.


JUAN PABLO CURREA TAVERA
Presidente Ad-hoc


ADRIANA RODRIGUEZ PRIETO
Secretaria Ad-hoc



**ESTATUTOS
ASOCIACION DE USUARIOS SANITAS**

CAPITULO I

Nombre, características, domicilio y término de duración.

ARTÍCULO PRIMERO: Nombre. Se constituye una Asociación de Usuarios denominada Asociación de Usuarios Sanitas. Su sigla será "ASOUSANITAS" y en adelante se denominará la Asociación.

Parágrafo. La Asociación podrá cambiar o ajustar su nombre, acorde con las fusiones, reestructuraciones y demás transformaciones que se puedan generar en el Grupo Keralty o quien haga sus veces

ARTÍCULO SEGUNDO: Constitución. La Asociación es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida por afiliados a cualquiera de las entidades del Grupo Keralty o quien haga sus veces, incorporadas al sistema general de seguridad social en salud.

ARTÍCULO TERCERO: Domicilio. El domicilio principal de la Asociación será en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, podrá tener representación en otras ciudades y municipios del país, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARTO: Término de duración. El término de duración de la Asociación será indefinido. Sin embargo, puede disolverse en cualquier tiempo por las causales y mediante los procedimientos que establezcan la ley y los Estatutos

CAPITULO II

Objeto y principios y Funciones

ARTÍCULO QUINTO: Objeto. De conformidad con lo señalado en las normas legales vigentes, el objeto de la Asociación consiste en velar por la calidad del servicio, la protección de los derechos de los usuarios y la participación comunitaria de los mismos.

Parágrafo: El objeto social de la Asociación será sin ánimo de lucro y de interés general, con libre acceso a la comunidad de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario

ARTÍCULO SEXTO: Principios. Fundamentalmente, la Asociación aplicará en todas sus actuaciones los siguientes principios:

1. Libertad de afiliación y desafiliación de sus miembros.
2. Igualdad de derechos y obligaciones.
3. Participación democrática en deliberaciones y toma decisiones.

4. Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones físicas, políticas, religiosas, sociales, de raza, género o de orientación sexual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Funciones. Son funciones de la Asociación las siguientes:

1. Velar por los derechos de los asociados, como tales y como afiliados a las entidades integrantes del Grupo Keralty o quien haga sus veces.
2. Mantener canales de comunicación con los asociados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante la institución prestataria de servicios de salud o la empresa administradora de planes de beneficios respectiva.
3. Informar de manera objetiva a las instancias que correspondan y a la respectiva empresa, si la calidad del servicio prestado no satisface las necesidades de los usuarios.
4. Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
5. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad, calidad técnica y humana de los servicios de salud y verificar su cumplimiento.
6. Elegir democráticamente sus representantes ante las entidades que correspondan.
7. Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.
8. Participar en el proceso de designación del representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.
9. Representar a los Usuarios en espacios formales y no formales, en los cuales se tomen decisiones que afecten los servicios de salud.
10. Darse sus Estatutos y reglamento interno y reformarlos con aprobación de la Asamblea
11. Declarar disuelta la Asociación por las causales establecidas por la ley y por los estatutos.
12. Propender y promover la vinculación permanente de usuarios a la Asociación para su crecimiento y fortalecimiento.
13. Las demás que resulten de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Parágrafo. En las ciudades y municipios diferentes a Bogotá, los asociados elegirán representante principal y suplente, ante la EPS y las IPS, así como para velar principalmente por lo siguiente:

- El trámite oportuno y adecuado de las solicitudes de los usuarios relacionados con todos los servicios.
- La oportuna asignación de citas, servicios ambulatorios, etc., que contemple el portafolio de servicios
- La celeridad de los trámites de todo tipo de autorizaciones.
- La oportuna entrega y dispensación de medicamentos e insumos médicos para los tratamientos que requieran los usuarios

CAPITULO III

Asociados y órganos directivos

ARTÍCULO OCTAVO: Asociados. *La Asociación es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida por afiliados al Grupo Keralty o quien haga sus veces, incorporadas al sistema general de seguridad social en salud que de manera libre y espontánea se vinculen a esta Asociación, bien sea porque hubieran suscrito la respectiva acta de constitución, o porque con posterioridad a la celebración de la asamblea constitutiva, hubieran manifestado su voluntad de pertenecer a esta organización, para lo cual se diligencia el formato de afiliación virtual.*

Parágrafo 1. *Los asociados podrán, en cualquier momento, desvincularse de la Asociación sin más formalidades que la simple manifestación de dicha decisión, salvo en el evento en que el estado de la vinculación del asociado en la EPS Sanitas S.A., la Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. y/o Medisanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada, sea el de “retirado” por cualquier causa, caso en el cual la desvinculación a La Asociación operará de manera automática.*

Parágrafo 2. *Para ocupar los cargos de dirección o representación los miembros de la Asociación se observarán las mismas inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses que para tal efecto establecen las normas sobre la materia.*

ARTÍCULO NOVENO: Calidades. *La calidad de Asociado se adquiere de conformidad con el Artículo Octavo de los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y podrán formar parte de la Asociación todas las personas naturales afiliadas a cualquiera de las entidades de la el Grupo Keralty o quien haga sus veces, incorporadas al sistema general de seguridad social en salud que de manera libre y espontánea se vinculen a esta Asociación, y se conserva mientras esté vigente la afiliación a la EPS SANITAS o a cualquiera de los entes que integran la organización, y con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos.*

PARAGRAFO: *No podrán formar parte de la Asociación de Usuarios Sanitas, las personas que hayan sido sancionadas penal, administrativa o disciplinariamente, mientras tengan suspendidos sus derechos políticos o administrativos, como consecuencia de dichas sanciones o quienes hayan sido expulsados de la Asociación.*

ARTÍCULO DÉCIMO: Derechos de los Asociados. *Son derechos de los asociados:*

1. *Recibir los beneficios que emanen de las acciones de la Asociación, cualquiera sea el lugar de residencia en el territorio colombiano.*
2. *Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en La Asociación, o en su representación, de conformidad con los estatutos.*

3. *Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General.*
4. *Recibir capacitación orientación y asesoría sobre funciones, servicios y las demás de interés social, comunitario e institucional.*
5. *Participar en los eventos o cursos pertinentes de salud que se dicten o desarrollen en las diferentes instituciones, promovidas directamente por la EPS o a través de la Asociación.*
6. *Retirarse voluntariamente de la Asociación, dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas.*
7. *Las demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.*

Parágrafo. *El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes*

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Deberes de Los Asociados. *Son deberes de los asociados:*

1. *Asistir puntualmente y participar en las reuniones de Asamblea General y en las demás a las que sea convocado.*
2. *Conocer, cumplir y velar porque se cumplan los mandamientos consagrados en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de La Asociación.*
3. *Conocer los deberes y derechos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en salud.*
4. *Poner en conocimiento de las directivas de La Asociación las posibles irregularidades que evidencie en la prestación de los servicios, a fin de que se adelanten las reclamaciones respectivas.*
5. *Informar a La Asociación con anticipación no inferior a un día, la inasistencia justificada a la reunión a la cual haya sido convocado oportunamente o designar un apoderado para que ejerza su representación.*
6. *Observar respeto, lealtad, solidaridad y ecuanimidad en las relaciones y actuaciones con los demás integrantes y con La Asociación misma.*
7. *Abstenerse de utilizar el nombre de La Asociación en la promoción o defensa de intereses personales, partidistas, religiosos o de cualquier otra índole que no se relacionen directamente con el objeto de la entidad*
8. *Cumplir con los demás deberes que se deriven de su calidad de asociado, acordes con los presentes estatutos y con las disposiciones legales que rigen este tipo de organizaciones.*
9. *Actualizar la información de contacto, cuándo está tenga algún cambio o sea solicitada por la Asociación*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *Perdida de la Calidad de Asociado. Son causales para la pérdida de la calidad de Asociado, las siguientes:*

- a. *La muerte del afiliado.*
- b. *La renuncia del afiliado.*

- c. *Por sanción penal, disciplinaria o administrativa que conlleve la suspensión de sus derechos políticos y/o administrativos*
- d. *La expulsión del afiliado adoptada por decisión de la Asamblea General de la Asociación.*
- e. *La existencia de afiliación a otra Asociación de Usuarios*
- f. *La existencia de alguna causal que así lo determine en disposición vigente.*
- g. *Por realizar alguna acción censurable, contraria a los intereses y fines de la Asociación*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Faltas y Sanciones. *Las conductas de los asociados que contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, de los reglamentos o de normas superiores, y que comprobadamente afecten los intereses de La Asociación, constituyen faltas que se calificarán como leves y graves, así:*

1. Faltas Leves:

- a. *La inasistencia continua sin justificación a más de tres reuniones de Junta Directiva o comités de trabajo a las que haya sido convocado el asociado.*
- b. *El incumplimiento de los compromisos asumidos en ejercicio de cargo o representación para la cual haya sido delegado por La Asociación.*
- c. *El propiciar o participar en enfrentamientos o disputas entre los asociados o entre éstos y los representantes de instituciones públicas o privadas con las que La Asociación tenga vínculos o relaciones.*

Las faltas leves ameritarán reconvención escrita cuando se trate de la primera vez, o con suspensión en el ejercicio de los derechos de asociado hasta por el término de un (1) mes, cuando se trate de conductas reiteradas.

2. Faltas Graves:

- a. *Toda conducta que atente contra los intereses patrimoniales y el buen nombre de La Asociación*
- b. *Incurrir en agresiones de palabra o de obra en contra de cualquier miembro de La Asociación, o de representantes de instituciones públicas o privadas con las que la ASOCIACION tenga vínculos o relaciones.*
- c. *Fomentar deliberadamente divisiones al interior de la organización con el único ánimo de favorecer intereses personales en contra de los objetivos de La Asociación.*
- d. *La utilización del cargo directivo o de representación otorgado por La Asociación para acciones que demeriten gravemente sus intereses o puedan constituir un delito.*
- e. *La ilegal o indebida utilización de los bienes o fondos de propiedad de La Asociación.*
- f. *La acreditación de documentación falsa cuando sea requerida por La Asociación para obtener designaciones o decisiones institucionales u otros fines relacionados con la calidad de asociado.*
- g. *La violación del régimen constitucional, legal o reglamentario de inhabilidades o incompatibilidades y la omisión de declararse impedido cuando exista el deber de hacerlo.*
- h. *El Incumplimiento de los deberes de los asociados previstos en el estatuto, cuando con ello se cause grave perjuicio a La Asociación o a los asociados.*

i. La reiteración de cualquiera de las faltas leves

Estas faltas serán sancionadas con suspensión en el ejercicio de los derechos del asociado hasta por tres (3) meses, o con expulsión de la asociación dependiendo del tipo de falta, de las graves implicaciones que ella conlleve para la organización o de la reiteración de esta.

Parágrafo. *Las sanciones aquí previstas serán impuestas por los órganos de dirección de la asociación, Junta Directiva y Asamblea General acorde con la competencia asignada en los presentes estatutos.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Comité de Ética *el cual estará conformado por tres (3) afiliados a la Asociación. La Junta Directiva establecerá el reglamento respectivo*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Órganos directivos. *La Asociación tendrá los siguientes órganos directivos: La Asamblea General y la Junta Directiva*

CAPITULO IV Asamblea General

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Miembros de la Asamblea General *La Asamblea General de afiliados es el órgano máximo de La Asociación, los afiliados podrán hacerse representar mediante poder escrito. Los poderes no podrán conferirse a personas vinculadas directa e indirectamente con la administración o con los empleados de la asociación, salvo que tengan la calidad de representantes legales del respectivo asociado.*

Parágrafo: *Los afiliados que reciban poderes no podrán recibir sino hasta un máximo de treinta (30) poderes de representación.*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Reuniones de la Asamblea General. *La Asamblea General, tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año en el mes de marzo, mediante convocatoria escrita de la Junta Directiva, dirigida a cada uno de los asociados o publicada en la página web y todos los medios que tenga a disposición la Asociación, efectuada con quince días (15) calendario de anticipación.*

Las asambleas extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo estime la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o lo requiera la cuarta parte de asociados. La convocatoria a reuniones extraordinaria será efectuada con cinco (5) días hábiles de antelación, y por los mismos medios utilizados para la convocatoria de las reuniones ordinarias.

Parágrafo: *Las Asambleas ordinarias y extraordinarias pueden ser presenciales, virtuales o mixtas, dependiendo de las circunstancias. La Junta directiva queda facultada para tomar la decisión que más sea viable y legal.*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General, tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las directrices y políticas de La Asociación para dar cumplimiento a su objetivo, principios y funciones
2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de tres (3) años, quienes podrán ser reelegidos
3. Remover a los miembros de la Junta Directiva, cuando exista causal comprobada que así lo justifique.
4. Aprobar o improbar los informes rendidos por la Junta Directiva, y los informes relacionados con el manejo y administración de los recursos que obtenga la Asociación.
5. Reformar los estatutos de La Asociación.
6. Disolver La Asociación de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
7. Designar Liquidador de La Asociación cuando sea del caso y fijar la forma y monto de su remuneración.
8. Elegir y remover la Revisoría Fiscal y el suplente y fijarle sus honorarios.
9. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Decisiones de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Dignatarios de la Asamblea. Será secretario de la Asamblea, el Secretario de la Junta Directiva o la persona de la Junta Directiva que la Asamblea designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Quórum de la Asamblea. Para sesionar y decidir la Asamblea requiere un mínimo de asistentes de la mitad más uno de sus miembros. Si pasada una (1) hora de la fijada para su iniciación, no se completara este número, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de los miembros presentes en ese momento

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Deliberaciones. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Secretario o cualquier miembro de ésta quienes adelantarán las deliberaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Elecciones. Para la elección de los cargos que corresponda a la Asamblea, se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- a. La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante planchas, aplicando el sistema de cociente electoral, pero cuando sólo se presente una plancha, podrá hacerse el nombramiento por aclamación.

- b. *Las planchas de candidatos para la Junta Directiva deben contener el nombre de cinco (5) afiliados como miembros principales y el de cinco (5) suplentes, debidamente firmadas y con su hoja de vida respectiva.*
- c. *Es admisible la recepción de planchas enviadas por cualquier medio idóneo a la Unidad Administrativa de la Asociación, o en ausencia ante la Junta Directiva, siempre que reúnan la totalidad de los requisitos, y se acredite la aceptación de los postulados.*
- d. *Para la postulación de Revisor Fiscal se inscribirán máximo tres (3) candidatos individuales con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas autorizadas por la Ley para ejercer dicha función a través de Contador Público con matrícula vigente.*
- e. *Toda candidatura se presentará con la respectiva hoja de vida o de servicios para que sea inscrita y se le asigne el número correspondiente.*
- f. *Cerrada la inscripción de planchas y de postulaciones, la Unidad Administrativa, o en ausencia ante la Junta Directiva verificará si los candidatos aceptan la postulación y si reúnen los requisitos estatutarios.*
- g. *Cuando reunida la Asamblea, se encontrare que no se ha inscrito ninguna postulación para la Junta Directiva y/o para la Revisoría Fiscal, o alguna de las presentadas no reúne los requisitos, se dará un receso de diez minutos (10') para conformar las planchas o recomponerlas retirando al candidato o candidatos no elegibles y sustituyéndolos, por otros que reúnan todos los requisitos.*

CAPITULO V

Junta Directiva

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Composición. *La Junta Directiva estará compuesta por un número plural de cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Requisitos. *Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:*

- a. *Ser asociado activo.*
- b. *No haber sido sancionado de conformidad con estos estatutos, por lo menos dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la elección.*
- c. *No haber sido expulsado o suspendido en uno de los cargos de Junta Directiva.*
- d. *No estar incurso en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses que para tal efecto establecen las normas sobre la materia*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Integración. *La Junta Directiva designará de su propio seno un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales que ejercerán sus funciones durante el respectivo período para el que hayan sido elegidos. En cualquier momento la Junta Directiva podrá efectuar remociones y nuevas designaciones para los mencionados cargos entre los*

principales y/o los suplentes.

Corresponde al Secretario ejercer las funciones propias del cargo en la Junta Directiva y en la Asamblea si se le designa en reunión, y tiene la responsabilidad de llevar los libros de actas y efectuar los registros que determinen la ley y los estatutos de La Asociación, así como cumplir con las demás tareas que le sean asignadas

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Funciones de la Junta Directiva. *Son funciones de la Junta Directiva:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General*
- 2. Desarrollar el presente Estatuto, y expedir su propio reglamento interno de funcionamiento.*
- 3. Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de La Asociación.*
- 4. Revisar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia.*
- 5. Fijar y Reglamentar las funciones del Tesorero de la Asociación*
- 6. Contratar el personal que requiera la Asociación.*
- 7. Decidir sobre la aceptación o no, de legados, herencias o donaciones que se hagan a La Asociación.*
- 8. Autorizar la contratación de estudios, proyectos especiales, servicios, asesoría o consultas y crear los cargos necesarios para el adecuado funcionamiento de La Asociación.*
- 9. Revisar y aprobar o improbar en primera instancia, los estados financieros que se sometan a su consideración y formular recomendaciones.*
- 10. Nombrar al representante legal principal y suplente de la asociación*
- 11. Delegar funciones no asignadas por los estatutos y la normativa vigente a otro órgano, entidad o persona dependiente o vinculada a La Asociación y que se requiera para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.*
- 12. Aprobar convenios con otras asociaciones o ligas de usuarios con similar objeto social, para mutuo apoyo y colaboración.*
- 13. Decidir en primera instancia sobre las sanciones a imponer a integrantes de La Asociación, acatando los principios del debido proceso y la presunción de inocencia. La segunda instancia corresponde a la Asamblea General.*
- 14. Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y presentar a las mismas el proyecto de orden del día y de reglamento interno.*
- 15. Rendir informe a la Asamblea General sobre las actividades realizadas y presentar la propuesta de proyectos.*
- 16. Emitir conceptos con relación a las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del Estatuto y el reglamento.*
- 17. Expedir el reglamento de las sedes, de sus representantes y la conformación de equipos de trabajo.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria trimestralmente en el lugar donde se estime conveniente, y extraordinariamente cuando así lo determinen sus miembros, o cuando sea convocada por el Presidente

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Quórum. El Quórum para deliberar y decidir en las sesiones de la Junta Directiva se integrará con la mayoría absoluta de los miembros principales o de sus suplentes a falta de algunos de aquellos

Parágrafo. Los suplentes solo asistirán a las reuniones de la Junta Directiva en ausencia del principal con los mismos derechos y deberes, o cuando sean convocados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: De las actas. De las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se extenderán actas, en libros foliados, las que llevarán numeración consecutiva y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Parágrafo Primero. Quien actúe como Secretario de la Asamblea tendrá la función de redactar el Acta, fundamentalmente con el siguiente contenido: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria, y órgano o persona convocante; número de asociados o delegados convocados y el de los asistentes, número de poderes otorgados a los asociados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

Parágrafo Segundo. La Asamblea podrá designar una comisión conformada por los asistentes a la reunión respectiva, para la revisión y aprobación del acta junto con el Presidente y el Secretario, quienes igualmente están facultados para revisar y aprobar el acta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Funciones del representante legal

- 1 Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- 2 Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- 3 Celebrar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto de La Asociación, conforme a lo dispuesto por los estatutos
- 4 Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- 5 Guardar y proteger la reserva de la información de la asociación.
- 6 Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- 7 Dar un trato equitativo a todos los afiliados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

- 8 *Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.*

CAPITULO VI **Revisoría Fiscal**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Revisor Fiscal. *La Asamblea General elegirá para períodos de dos (2) años al Revisor Fiscal y su suplente, que puede ser persona natural o una empresa de Auditores, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El suplente remplazará al principal en sus faltas temporales o definitivas.*

Parágrafo. *El cargo de Revisor Fiscal, principal o suplente es incompatible con cualquier otro destino voluntario o remunerado en La Asociación.*

Tampoco podrán elegirse como Revisor Fiscal

- a. Los miembros de La Asociación.*
- b. El cónyuge y los parientes hasta el 4º grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y los consocios, de los miembros, administradores y funcionarios directivos de La Asociación.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Funciones del Revisor Fiscal. *Son funciones del Revisor Fiscal:*

- a. Fiscalizar el manejo de los bienes de La Asociación, para lo cual podrá examinar todos los comprobantes, libros, inventarios, etc., de los negocios u operaciones que se efectúen con cargo a su presupuesto.*
- b. Comprobar que todas las operaciones de la Asociación estén acordes con la ley, con los estatutos, con los reglamentos y con las decisiones de la Junta Directiva.*
- c. Exigir se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad con sus respectivos soportes documentales.*
- d. Presentar a la Asamblea general el dictamen sobre los estados financieros y a la Junta Directiva los informes sobre el manejo de los bienes de la Asociación.*
- e. Convocar a la Asamblea General cuando lo juzgue necesario*
- f. Cumplir con las demás funciones que determine la ley y el presente estatuto y las que sean compatibles con su cargo y le encomiende la Asamblea General.*

CAPITULO VII **Patrimonio y Aportes**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Patrimonio. El patrimonio de La Asociación lo constituyen los bienes que adquiera durante su existencia y en su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Aportes. Para constituir su patrimonio La Asociación podrá recibir aportes en dinero o en especie que voluntariamente le entreguen sus asociados y/o terceros.

Parágrafo primero. Los aportes en dinero o en especie entregados por sus asociados y/o terceros no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para los aportantes, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

Parágrafo segundo. Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante la existencia de la Asociación, ni en su disolución y liquidación

Parágrafo tercero. En materia de donaciones, aportes voluntarios y materias afines a la tributación, la asociación dará aplicación a las normas vigentes que regulen la materia

CAPITULO VIII **Disolución y liquidación**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Causales de disolución. La Asociación se disolverá:

- a. Por disposición de la ley o de autoridad competente.
- b. Por la imposibilidad de continuar cumpliendo sus fines.
- c. Por decisión de la Asamblea General.

Parágrafo primero. En el evento señalado en el literal a. del presente artículo, la disolución procederá de manera automática cuando se encuentre debidamente ejecutoriada la decisión de la autoridad competente.

Parágrafo segundo. En el caso señalado en el literal b. del presente artículo, la declaración de disolución de La Asociación será exclusivamente de la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Disolución. Disuelta La Asociación, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto de estos Estatutos y con las normas que rigen la materia, se procederá a su liquidación por parte de la Asamblea General, o por la persona que esta designe y será conforme lo ordena el Decreto 1529 de 1.990, norma que reglamenta la materia en relación con las entidades sin ánimo de lucro.

Los bienes, capital y patrimonio de La Asociación disuelta o el producto de estos, serán traspasados en su totalidad según lo disponga la Asamblea General, a una o más asociaciones o ligas de usuarios, previa acta de la reunión final de la Asamblea donde adopte tal decisión y se designen las entidades beneficiarias, dando cumplimiento a las normas legales vigentes. Esta acta se inscribirá ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Liquidador. *la Asamblea General nombrará liquidador especial para tal efecto, caso en el cual se fijará su remuneración.*

Los presentes Estatutos fueron elaborados por una Comisión conformada para tal efecto, nombrada en Asamblea General del 17 de marzo de 2021 y enviados a los asociados para su información por correo electrónico del sábado 05 de marzo de 2022 y una vez sometidos a consideración de la Asamblea General fueron, modificados y aprobados en todas y cada una de sus partes propuestas, por los asistentes.